



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES: NOHEMY URIBE DE HANNIBAL, AHMED NASIR SALIM
HANNYBAL y MARIA JOSE RAMIREZ URIBE
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN PRO – BIENESTAR DE LA FAMILIA
COLOMBIANA - PROFAMILIA
RADICACION: 760013103001-2023-00295-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, **RESUELVE**:

1).- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada ASOCIACIÓN PRO – BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA, a través de apoderada judicial, frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Humberto Mora Espinosa, o por quien haga sus veces, quien integrara el contradictorio referido.

2) **ORDENAR** citar a la entidad referida, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de éste auto, a fin de que intervenga en el proceso.

La citación se surtirá con la notificación del presente auto, se hará conforme al Art. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) **ORDENAR** la suspensión del proceso hasta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **04 DE MARZO DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No. **035**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernandez
Secretario